

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 5

EST-VCT-GIAM-032

ESTADO No. 032

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE Paez		ISAIAS CUSPIAN CALAMBAS, MARÍA LUISA PETECHE DE TUMBO, CECILIA TUMBO PETECHE, OLMEDO SILVA CAPAZ, JULIA CUSPIAN ETSECUE Y OTROS		12/03/2019	AUTO VPPF-GF No 077	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3, de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran a continuación: - Aclarar la razón por la cual presentaron copia de la Cédula de Ciudadanía de Margarita Capaz Remigio número 25.564.664. Si la intención es hacer parte del grupo de solicitantes, la señora Margarita Capaz Remigio debe presentar los requisitos establecidos en el Artículo 3, de la Resolución 546 de 2017, así como los demás solicitantes. - Medios de prueba de cada uno de los solicitantes que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área de interés, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.



- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Los medios de prueba deben ser específicos y claros al manifestar los hechos de que tienen conocimiento, demostrar la calidad de la persona, los hechos en los que se soporta el conocimiento de su declaración, siendo idónea con los hechos que pretenden demostrar.

PARÁGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

Nombres y apellidos	Número de cédula
Isaías Cuspian Calambas	76.006.280
María Luisa Peteche de Tumbo	25.564.495
Cecilia Tumbo Peteche	25.561.222
Olmedo Silva Capaz	76.007.518
Julia Cuspian Etsecue	25.560.894
Fidel Tumbo Peteche	76.341.088
Samuel Tumbo	76.341.075

Nombres y apellidos	Número de cédula
Rosalina Finscue Etsecue	25.561.095
Humberto Baicue Tumbo	76.006.048
Tobías Muse Gugu	4.730.302
Mercedes Tenorio Apio	1.062.076.791
Eusebio Pete Tenorio	1.492.888

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 5

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20189050332882, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ARE Tarazá		COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA-ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 208 DE 25 DE AGOSTO DE 2017		13/03/2019	AUTO VPPF-GF No 078	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el Concepto Técnico GET No. 241 de 11 de diciembre de 2018 y en consecuencia aprobar el Programa de Trabajos y Obras correspondiente al polígono No. 1 del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tarazá –departamento de Antioquia-, declarada y delimitada mediante Resolución No. 208 de 25 de agosto de 2017, placa CMC No. ARE-SCG-08001X, por las razones expuestas. ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-.

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 208 de 25 de agosto de 2017, del presente acto administrativo y del Concepto Técnico GET No. 241 de 11 de diciembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de marzo de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo H.